

Capítulo 9

INVERSIÓN

Artículo 9.1: Negociación Futura

Dentro del plazo de dos años, a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, las Partes iniciarán negociaciones relativas a las inversiones sobre una base mutuamente beneficiosa, con el propósito de profundizar y mejorar el régimen bilateral de inversiones.